

tes, oirá luego lo que verbalmente aleguen sobre sus pruebas, y dará sentencia. Esta en ambos casos se ejecutará como previene el artículo anterior.

Art. 16. Quedan derogadas por el presente decreto adicional las disposiciones de la citada ley de 15 de Noviembre último en lo que se opongan, continuando en lo demás su debida puntual observancia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 1.º de Julio de 1842.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—*Pedro Velez*, ministro de justicia é instruccion pública.



NUMERO 20.



DECRETO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1842,

Que declaró no obrar el fuero militar en negocios mercantiles.

(Se omite este decreto en este lugar, por quedar ya puesto bajo el numero 7.)



NUMERO 21.



REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL MERCANTIL DE MEXICO.

„Exmo. Sr.—Examinado por la junta departamental el proyecto de reglamento para el gobierno del tribunal mercantil de esta ciudad que formó la junta de fomento, lo ha aprobado en los términos que constan en el reglamento que remito á V. E. para que se sirva mandarlo imprimir y ejecutar.”

Dios y libertad. México, Enero 25 de 1842.—*Manuel Carpio*.

REGLAMENTO

Para el régimen interior del Tribunal Mercantil de la capital de México.

La junta departamental de México, en uso de la facultad que le concede el art. 19 de la ley de 15 de Noviembre del año próximo pasado, ha aprobado el siguiente reglamento para el régimen interior del tribunal mercantil de la capital de México.

CAPITULO I.



Del tribunal.

Art. 1.º El primer día útil del mes de Enero de cada año, se reunirá el tribunal á las doce en punto de la mañana en el salon destinado para sus audiencias, con asistencia de su asesor, secretario y demás empleados y subalternos: presentes todos, leerá el secretario en voz alta el decreto de 15 del próximo pasado Noviembre de 841, en la parte relativa á la creacion de este tribunal, y además este reglamento.

2.º El tribunal distribuirá la clase de negocios que deban oirse en los respectivos dias ú horas, para mayor orden y comodidad del público.

3.º Concederá ó negará las licencias que *por mas de ocho dias* soliciten sus empleados por algun asunto urgente.

4.º Eспедиá á todos éstos sus despachos correspondientes con las formalidades de estilo, y recibirá el juramento que ante el mismo deberán hacer, de *observar las leyes de la República, y desempeñar su empleo con exactitud y lealtad, guardando el correspondiente secreto.*

5.º Cuidará de que en sus audiencias públicas se guarde el debido orden y compostura por los litigantes y espectadores; y en caso de alguna falta la reprimirá, usando de las atribuciones que tiene por el artículo 62 del decreto de su creacion.

6.º En el caso de que el presidente del tribunal se enfermase, ó no pudiere asistir por otro impedimento legal, lo avisará con la posible anticipacion por medio de un oficio al primer cólega, que quedará de presidente del tribunal, y llamará al primer suplente ó al que corresponda por la escala de su nombramiento, para ocupar el lugar del segundo cólega.

7.º En el caso de igual impedimento de alguno de los cólegas, avisarán del mismo modo al presidente para que éste cite al suplente que corresponda.

8.º Todas las dificultades que en la práctica presentare este reglamento, se anotarán por el tribunal, para que informando á la junta de fomento pueda ésta hacer las variaciones oportunas, dando en seguida cuenta á la junta departamental.

9.º Las dudas que de pronto ocurrieren se resolverán *atendiendo á lo que en iguales circunstancias se practica en los demás tribunales*, y en lo que se creyere oportuno, consultando al asesor, sin poder fijar regla general para los casos análogos por los urgentes en que así proceda, en los que desde luego se observará lo prevenido en el artículo anterior.

10. El tribunal al dar cumplimiento al artículo 65 y los dos precedentes del decreto de su creacion, procederá con la posible economía al designar las dotaciones de los empleados que espresan dichos artículos, aumentando ó disminuyendo los demás subalternos con arreglo á sus necesidades.

Del despacho ordinario del tribunal.

11. El tribunal tendrá tres sesiones cada semana en los dias lunes, miércoles y viernes, de las diez de la mañana á las dos de la tarde, y para ellas, los señores jueces deberán estar en el salon respectivo, *en punto de la primera hora*.

12. Si alguno de los dias espresados en el artículo anterior fueren festivos de rigurosa guarda, la sesion se verificará *en el siguiente inmediato*.

13. En el caso de que el número de negocios lo exija, habrá sesiones además de las designadas, en los otros dias que el

tribunal señale; y ocurriendo negocio urgente, el presidente podrá citarla para el dia y hora que estime conveniente.

14. Reunido el tribunal, presentará el secretario un apunte circunstanciado de los trabajos de la sesion anterior, de los negocios con que se dió cuenta y de los decretos que se proveyeron: aprobada esta minuta, se pasará al libro respectivo y se rubricará por el presidente á la hora de firma.

15. En seguida se dará cuenta con la correspondencia, consultas del asesor y escritos de partes que exijan providencias que no sean de mera sustanciacion. El presidente llevará la voz y dictará lo que le parezca, pudiendo hacer los cólegas las observaciones que les ocurran, y despues de discutido se acordará el decreto. El secretario hará un apunte de él, y pasará todo al oficial primero para que vaya estendiendo las providencias que deberán estar prontas á la hora de la firma.

16. Concluido este despacho y abierta la puerta, se procederá á oír á los litigantes en audiencia pública, exceptuándose aquellos negocios, cuya naturaleza exija reserva á juicio del tribunal, ó pedimento de las partes.

17. Estas entrarán en las conciliaciones y juicios verbales por el órden con que se hubieren presentado en la secretaría, de lo que dará ésta un apunte al portero para su rigurosa observancia.

18. Despues de oidos unos litigantes, se retirarán y pasarán á la secretaría en los juicios verbales y conciliaciones para que se estienda la acta respectiva. En los asuntos vistos para definitiva, el tribunal procederá á la votacion, ó señalará hora ó dia para hacerla.

19. La votacion se reservará para otro dia, si no fuere oportuna la hora en que se acabe la vista, ó si alguno de los Sres. jueces quisiere examinar mas detenidamente los autos. El fallo se dará en los juicios verbales, á lo mas tarde, en la audiencia siguiente, y en los escritos, dentro de ocho dias despues de la vista de l negocio.

20. En las votaciones (para lo que se retirará previamente el secretario) *se comenzará siempre por el menos antiguo*, quien espondrá su opinion con las razones en que la funda, haciendo lo mismo los demás *por su orden*. Habiendo mayoría de votos conformes, se llamará al secretario para estender el auto; si no hubiere mayoría, se anotará por el secretario la discordia, llamando al suplente que corresponda para decidir.

21. El presidente y cólegas están obligados á firmar lo que acuerde la mayoría; pero si alguno disiente, podrá *salvar su voto*, si quiere, asentándolo y firmándolo en un libro secreto, que habrá con este objeto, y que se guardará en uno de los cajones de la mesa del tribunal, bajo de llave, que estará en poder del cólega menos antiguo.

22. Si despues de visto un negocio se enfermase el presidente ó alguno de los cólegas, mandará el impedido *su voto por escrito*, firmado y cerrado, al tribunal, que se leerá en su respectivo lugar, y cuando se haya estendido el auto conveniente, se le llevará á firmar.

23. Dada la sentencia definitiva y firmada por los Sres. jueces, se pasará el espediente al escribano para que la notifique á las partes y practique las demas diligencias que estuvieren prevenidas.

24. Acababa la audiencia, el secretario presentará para la firma lo que quedó acordado en la primera hora, y para proveer los escritos y peticiones de trámite y mera sustanciacion. Si alguno de los cólegas no estuviere de acuerdo con el proveido, lo advertirá para que despues el tribunal, discutido el asunto, determine lo conveniente.

25. Los individuos del tribunal se presentarán en las sesiones con la decencia que requiere el alto ministerio que deben ejercer.

Del presidente.

26. Las atribuciones del presidente son: 1.º Abrir y cerrar las sesiones del tribunal. 2.º Dar curso á los oficios y

negocios pendientes por el orden de su inscripcion, exceptuando los casos urgentes que por su naturaleza merezcan preferencia. 3.º Conceder la palabra en los juicios verbales á las partes. 4.º Hacer volver á la cuestion al que se extravie, y llamar al óden al que faltare á él. 5.º Proveer por sí solo los trámites de mera sustanciacion, y recibir las pruebas. 6.º Habilitar los dias feriados y las horas, cuando lo requiera la urgencia de algun negocio, y con este motivo convocar tambien al tribunal. 7.º En los negocios que requieran celeridad para evitar estracciones fraudulentas, ocultaciones de bienes ú otras cosas de igual naturaleza, citar al momento al reo, ó tomar la providencia que requiera el asunto, bajo la responsabilidad y de cuenta del que la pide, haciendo cumplir sus resoluciones, sin embargo de las protestas ó cualquiera otro recurso que se intente, y dando cuenta de todo lo ocurrido al tribunal en la primera audiencia. 8.º Llevar la correspondencia del tribunal con todas las autoridades. 9.º Autorizar con su firma los pedimentos á la junta de fomento para los gastos precisos, acordados por el tribunal, y remitir á la tesorería de la misma junta las multas que se cobraren. 10.º Conceder licencia que no pase de ocho dias al empleado que la solicite, para evacuar algun negocio personal urgente, ó para recuperar la salud.

Del asesor.

27. Las obligaciones del asesor, son: 1.º Dictaminar por escrito, y con la brevedad posible, en los espedientes que se le pasen por el tribunal ó la junta de fomento. 2.º Asistir con puntualidad á las sesiones de uno y otro cuerpo siempre que sea citado.

28. El asesor debe tener un *llevador de autos*, de su confianza, y que bajo su responsabilidad, ocurrá todos los dias á la secretaria á recoger los espedientes que se le manden pasar, dejando un conocimiento firmado, que cuidará se le borre cuando los devuelva, en el concepto de que para acreditar su

persona, presentará un documento firmado por el asesor, que quedará agregado al libro respectivo.

29. Desempeñará su oficio sin recibir derechos y emolumentos de ninguna clase, pues debe estar á solo el sueldo.

30. Llevará cuenta de los expedientes que se le vayan pasando, y de los que devuelva, y presentará cada mes un manifiesto de esto al tribunal.

De la secretaria.

PREVENCIONES GENERALES.

31. La secretaría deberá estar abierta todos los dias del año, á excepcion únicamente de los de festividad civil ó religiosa, desde las nueve en punto de la mañana, hasta las tres de la tarde.

32. Todos los empleados deberán asistir á las horas designadas, con la mayor puntualidad, y en caso de enfermedad ú otro grave impedimento, dará el que lo tenga aviso al secretario para conocimiento del presidente ó del tribunal, segun el caso lo exigiere.

33. Tendrán ademas, obligacion de asistir á cualquiera hora, por extraordinaria que sea, en que fuesen llamados por el secretario, para asunto urgente del servicio.

34. Ademas de la ocupacion especial que tuviese señalada cada empleado, deberá prestar sus servicios en todo aquello que se le encomiende, para el mejor servicio de la oficina.

Del secretario:

35. El secretario es el gefe inmediato de su oficina: tendrá bajo su vigilancia el archivo, libros y cuantos documentos sean pertenecientes al tribunal, y será responsable de la falta de expedientes, leyes, decretos, órdenes y demas papeles, que deberán obrar en la secretaría.

36. Sus atribuciones y obligaciones, son: 1.º Dar cuenta en cada sesion con todos los negocios que se presenten: es-

tractar los expedientes cuando por ser cumulosos acuerde el tribunal que se haga, y hacer relacion de ellos con la oportuna citacion de los documentos y fojas á que se refieran. 2.º Estender las actas del tribunal con la exactitud necesaria, las de conciliaciones y juicios verbales, y dar los correspondientes certificados á las partes que los pidiesen. 3.º Estender tambien los acuerdos, oficios, consultas y representaciones que se ofrezcan, verificándolo con toda correccion, y sin variar el espíritu y sustancia de lo acordado. 4.º Firmar con el presidente la correspondencia, y por sí solo las órdenes de citacion que mande hacer el tribunal, autorizando todos sus acuerdos y sentencias. 5.º En el último dia útil de cada semana, dará aviso al tribunal de los asuntos que se hallen en estado de verse, á fin de que se señale dia para su vista. De los señalados hará una lista que se fijará todos los lunes en la puerta de la secretaría para conocimiento y gobierno de los interesados. 6.º Hará llevar con el mejor orden y puntualidad los libros siguientes:

I. De actas.

II. De actas de conciliacion.

III. De juicios verbales.

IV. De entrada y trámites de todos los expedientes.

V. De conocimientos para entregar los autos á las partes.

VI. De pases al asesor.

VII. De los expedientes que se entregan al escribano para la práctica de diligencias.

VIII. De asientos de los exhortos ó expedientes que salen por la estafeta á algun punto de la república.

IX. De conocimiento de los expedientes que pasan al archivo.

X. Copiador de la correspondencia.

7.º Todos estos libros estarán encuadernados y foliados con nota en su principio del número de fojas de que se compone, firmada por el presidente y rubricadas por éste todas sus fojas conforme se vaya escribiendo en ellas. 8.º A nadie podrá franquear el secretario documento ó expediente alguno sin a-

cuerto del tribunal; y al efectuarlo deberá recoger recibo en el libro que corresponda de los mencionados en la parte sexta de este artículo, espresando la naturaleza del documento y el tiempo por el cual se haya franqueado. 9.º Cuidará de la puntual asistencia de sus subalternos, y los reprenderá y corregirá por las faltas que sean ligeras, y de las que no lo fueren dará aviso al presidente ó al tribunal, arreglándose á lo dispuesto en el art. 32 para que se determine lo que sea conveniente. 10. Cuidará igualmente del arreglo y aseo de las oficinas del tribunal. 11. Por último, el secretario sistamará y distribuirá los trabajos entre sus subalternos, formando para el arreglo interior de su oficina un plan para la mejor y mas puntual observancia de este reglamento. El tribunal revisará y aprobará, ó corregirá dicho plan.

37. 1.º Si faltare el secretario á su oficina por un mes, ésta será desempeñada por el oficial mayor; mas si la falta excediere de ese término, se nombrará un interino á quien se abonará la mitad del sueldo deducido del mismo del secretario si disfrutare de licencia. 2.º Si la falta fuere por causa de enfermedad legalmente comprobada, percibirá hasta por tres meses íntegro el sueldo de su empleo, y la parte designada al interino se cubrirá ademas por el fondo; si la enfermedad del secretario se prolongare por mas tiempo, por todo el mayor que dure se pagará al interino como en los casos de licencia. 3.º En los de sustitucion que espresa el artículo, se preferirá en igualdad de circunstancias al oficial mayor, 4.º Cuando éste se halle encargado de la sustitucion, el descuento que se haga al secretario se repartirá á prorata entre él y los demas oficiales de la secretaría. 5.º En cualquier otro caso de impedimento legal se observará lo dispuesto en las leyes generales.

Del escribano de diligencias y ministro ejecutor.

38. Tanto el escribano de diligencias como el ministro ejecutor, asistirán á la secretaría el tiempo que dure su despacho;

cumplirán fiel y lealmente todas las obligaciones propias de su empleo, y practicarán todas las diligencias que prevenga el tribunal con la eficacia y prontitud posible, bien sea en las horas ordinarias ó en cualquiera extraordinaria en que sean requeridos sus servicios.

39. El escribano estará igualmente obligado á practicar cuantos encargos propios de su empleo le haga la junta de fomento.

40. Ni el escribano ni el ministro ejecutor exigirán bajo ningun pretesto derechos ni emolumentos algunos de los litigantes, só pena de quedar sujetos por la infraccion de este artículo á la pena que con proporeion á la falta deberá imponerles el tribunal.

41. En cualquiera enfermedad ú otro grave impedimento el escribano y ministro ejecutor darán parte al tribunal en el momento, para que calificando la escusa se proceda al nombramiento de persona que lo sustituya.

Previsiones para la instalacion del tribunal.

42. Inmediatamente que esté dispuesto el local que debe servir para el despacho del tribunal, se instalará éste, y en el dia que lo verifique hará lo que se previene en el artículo primero, y recibirá el juramento que deben hacer todos sus empleados, avisando su instalacion al público.

Sala de sesiones de la Exma. junta departamental de México, Enero 20 de 1842.—*Manuel Cárpio*.—*Lic. Gabriel Sagasteta*, secretario.''

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por bando en esta capital, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 14 de Febrero de 1843.—*Luis G. Vicyra*.—*Miguel Zires*, secretario.

